

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta núm. 789 se publican las reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del ministerio de Gracia y Justicia se dirijen al de mi cargo por los rejentos de algunas audiencias, y otras que trasmiten los jefes políticos de diferentes provincias, quejándose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; y deseando S. M. la Reina Gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos, precaver los males que pudiera producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:

1.º Que los jefes políticos esciten el celo de las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recursos locales con que cubrir la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pobres, donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.

2.º Que los ayuntamientos, encargados de las cárceles por la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por real decreto de 15 de octubre del año próximo pasado, vijilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siéndolo positivamente, pues al efecto deben exijirse con todo rigor, del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el encarcelaje, con absoluta

preferencia á todo otro que orijinen las causas respectivas.

3.º Que estas reclamaciones las dirija en su caso el ayuntamiento correspondiente, por conducto del respectivo jefe político, al juez ó tribunal á quien competa, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas, en debida observancia de las leyes que rijen en la materia.

4.º Que cuando á juicio del jefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos, y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales, cuya adquisicion recomienda S. M. y confia al celo y patriotismo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, se reclame por el mismo jefe á este ministerio oportunamente y con la debida claridad, los fondos que se necesiten, para que por su pagaduría se espidan á la direccion jeneral del tesoro, con arreglo á una real orden de 14 de noviembre del año próximo pasado, espedita por el ministerio de Hacienda, que así lo dispone para casos semejantes. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837.—Lopez.

Segunda seccion.—Circulares.

El ministro de S. M. Británica en esta corte ha solicitado, por conducto del señor secretario del despacho de estado, que no sean comprendidos en el servicio de la Milicia nacional el vicecónsul ingles en Almeria, ni los demas súbditos británicos residentes en el reino. Y habiéndolo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora, se ha dignado mandar se observe estrictamente el art. 1.º de la ordenanza de la Milicia nacional vigente, declarando en su virtud exceptuado del servicio de la misma á todos los súbditos ingleses residentes en el reino, y á los demas extranjeros que no hayan obtenido de las Cortes carta de ciu-

dadano español, ó que lo sean según la ley. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y con el fin de evitar las reclamaciones de esta naturaleza que llegan con frecuencia á este ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837. — Lopez.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resolución siguiente:

Las Cortes, enteradas de la esposicion de la diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de diciembre último; en que solicita el restablecimiento de la orden espedita por las mismas en 30 de setiembre de 1820, han acordado se restablezca la citada orden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al capitán jeneral y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales; estendiéndose esta disposicion jeneral á todos los pueblos de la Península.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837. — Agustin Armendariz.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al intendente jeneral del ejército con fecha 18 del corriente lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la real orden comunicada á este ministerio de la Guerra por el de Hacienda en 13 del corriente mes acerca de la direccion y aplicacion que deberá darse á los víveres mandados remesar últimamente al ejército de operaciones del Norte por los intendentes de las provincias de Castilla la Vieja y otras del reino; y S. M., deseando que en asunto de tan señalada trascendencia se proceda con el debido orden y rapidez, pues que de que así se verifique depende en gran manera la puntual asistencia de las tropas, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el secretario de estado y del despacho de Hacienda, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los intendentes de las diferentes provincias del reino, á quienes se ha cometido el acopio de víveres para el ejército de operaciones del Norte, cuidarán de su rápido apronto, bien sea por compra alzada ó por medio de contratos en pública subasta.

2.^a Como el costo de los víveres que se entreguen al ejército ha de ser un cargo al presupuesto de la Guerra, los referidos intendentes de las provincias pasarán á la respectiva ordenacion del ejército ó distrito en cuya demarcacion se verifique la compra, la cuenta justificada de lo á que esta ascienda, y en cambio dispondrá el ordenador que se espida por la pagaduría del ejército ó distrito la equivalente carta de pago á favor del tesoro de provincia.

3.^a Verificado que sea el acopio, lo pondrá á disposicion del ordenador del distrito militar si dicha compra se realiza en la capital del mismo; pero si tuviese efecto en punto donde no residiere el ordenador, se entregarán los víveres al comisario de guerra, ministro de hacienda militar del mismo, quien los reconocerá para cerciorarse de su buena calidad.

4.^a Será de cuenta de los espresados jefes de hacienda militar el empaque de los víveres, bajo concepto de que á falta de fondos á disposicion de dichos funcionarios para la espresada operacion, se facilitarán por los intendentes de provincia sin la menor demora.

5.^a Una vez empacados los jéneros ó efectos el ajuste de su transporte por mar ó tierra se realizará por los referidos jefes de hacienda militar, abonando su importe los espresados intendentes si en poder de aquellos no hubiere fondos disponibles. La mitad del costo del transporte se satisfará en el punto de salida, y la otra mitad en el de su destino.

6.^a De toda conduccion de víveres, cuyo valor esceda de cinco mil duros, irá siempre encargado un empleado de hacienda militar, quien vigilará en la marcha y en los tránsitos por su mas exacta custodia y conservacion. Si fuere de menor cuantía, bastará que el jefe respectivo de administracion militar nombre una persona de su confianza que desempeñe tal encargo.

7.^a Luego que los víveres lleguen al punto de depósito serán escrupulosamente reconocidos. De las faltas que hubiere en el peso será responsable el conductor con quien se hubiere contratado, obligándole al reintegro. Si resultasen averiados algunos víveres, se formará el correspondiente expediente, del que se deduzca el motivo de la averia, á fin de proceder en consecuencia á lo que haya lugar.

8.^a Depositados que sean los víveres que han de servir para el suministro de las tropas en los puntos que el ordenador del ejército determine, de acuerdo con el jeneral en jefe, quedarán bajo la inmediata responsabilidad del guarda-almacen, quien no podrá facilitar cantidad alguna sin previa orden del comisario interventor.

9.^a Este visitará cada ocho dias lo mas tarde el almacén, y reconocerá prolijamente la colocacion y estado de los víveres, haciendo al guarda-almacen las prevenciones oportunas para su mejor conservacion.

10. Será obligación del comisario interventor de los depósitos de viveres remitir al ordenador del ejército el 4.º y 15 de cada mes una relación de las entradas y salidas de cada clase de viveres y existencias que resulte en el depósito de su cargo, espresando por nota el tiempo que hubiese transcurrido desde el ingreso de cada artículo en el almacén.

11. El ordenador con presencia de tales noticias providenciará el inmediato suministro de los viveres que prudencialmente calcule que corran riesgo deteriorarse continuando por mas tiempo almacenados. Si en el punto de depósito no hubiese consumo, los hará trasportar donde lo haya, cediéndolos a los asentistas ó a las diputaciones al precio á que los tengan contratados. La salida de viveres que por tal motivo haya en los depósitos providenciará que se reemplace inmediatamente con viveres frescos.

12. Finalmente cuidarán asimismo los ordenadores de los ejércitos de operaciones de remitir directamente en 4.º de cada mes a este ministerio y á la intendencia jeneral un estado demostrativo del movimiento de viveres en los almacepes, especificando la existencia anterior, las entradas y salidas que hayan ocurrido en la misma época, y existencia que resulte. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que cuide del mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido."

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y la de esa diputacion provincial, y á fin de que contribuyan con el mayor celo y eficacia en la parte que les toca á que se lleve á cumplido efecto cuanto queda mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837.—El gefe de la seccion.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. inspector jeneral de la M. N. del reino en circular de 24 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Dos acontecimientos memorables tuvieron lugar en la noche del 24 de diciembre último, y fueron, aunque en distintos puntos y de diverso temple, simultáneos y capaces de enardecer el patriotismo del pueblo español, á perpetuar, si es posible, su memoria. Ya conocerá V. S. que hablo de la prematura muerte del benemérito jeneral Mina, primer inspector electo de la milicia ciudadana y de la gloriosa victoria de Bilbao. Ambos sucesos movieron desde luego á algunos jefes de los cuerpos de la Milicia nacional de esta corte á invitarme para que se abriese una suscripcion, ya para honrar la memoria del jeneral Mina, ya para socorro de las viudas y huérfanos de los Milicianos nacionales de Bilbao: presentándoseme al efecto comisionados por varios cuerpos. Y habiendo en su consecuencia celebrado una junta jeneral de jefes bajo mi presidencia, ésta opinó se invitase á toda la Milicia na-

cional del reino por una circular jeneral, como lo hago por la presente, á fin de que en cada provincia pueda abrirse una doble suscripcion, á saber: una para honrar la memoria del ilustre y benemérito Mina con un monumento ó estatua que eternice su memoria; y otra para socorrer á las viudas y huérfanos de los héroes de Bilbao. Por lo tanto, espero que V. S. haciéndolo así entender á todos los jefes, oficiales y nacionales de los cuerpos correspondientes á esa sub inspeccion, formará listas de los que gusten interesarse ya en una ya en otra suscripcion, acordando los cuerpos mismos el mejor modo de llevarla á efecto, y de llenar los objetos espresados.—Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de esta provincia, á fin de que reuniendo á los Milicianos nacionales de sus respectivos pueblos les lean la espresada circular, anotando acto continuo los nombres y cantidades por que se suscriben los que gusten, con espresion de á cada uno de los dos objetos á que se dirige esta invitacion, á fin de poder yo manifestar al gobierno y al público por medio del Boletín los rasgos de patriotismo de los que componen la Milicia nacional de esta provincia.—Las cantidades que sean entregadas á los ayuntamientos las conservarán en su poder hasta que el gobierno disponga, y me avisarán inmediatamente de las que sean. Toledo 2 de febrero de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

El Excmo. Sr. inspector jeneral de la Milicia nacional del reino en circular de 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—El señor jefe interino de segunda seccion con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.—El Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la península dijo con fecha 28 de diciembre último al rejente de la audiencia de esta capital de real orden lo que copio.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. I. de 4.º de agosto último y de la esposicion de los jueces de primera instancia de esta corte que acompañaba relativa á que los Milicianos nacionales que tengan la desgracia de delinquir, sean tratados con la consideracion que es debida á tan benemérita clase, y no se vean confundidos en las cárceles con los malhechores que allí se reúnen por todo jénero de delitos, ni espuestos á los riesgos que son consiguientes al lado de tales criminales, en atencion á que no es conveniente dejarlos en sus cuarteles si han de estar en la incomunicacion que exigen las primeras diligencias del sumario. Y enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver, despues de haber oido al inspector jeneral de la Milicia nacional, que á los individuos de ella que deban reducirse á prision por delitos cometidos fuera del servicio sean puestos en piezas separadas de las mismas cárceles, sin obligarles á pagar nada por ello; y que pueda dejarseles en sus cuarteles cuando solo se trate de delitos leves en que á juicio del juez no haya inconveniente por permitirlo el estado y naturaleza de la causa. De la propia real orden &c.—Y lo traslado á V. S. para

que se sirva disponer tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M. en todos los pueblos de esa provincia.—Y en cumplimiento de cuanto en ella se ordena, así como para la debida inteligencia de las autoridades y personas á quienes comprende, lo publico por medio de este Boletín. Toledo 2 de febrero de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

TOLEDO.

Febrero 6 de 1837.

Celoso el señor jefe político para que tanto en esta capital como en todos los pueblos de la provincia se celebrasen las debidas exequias por los que perecieron valerosa y heroicamente en el sitio de la invicta Bilbao y en las operaciones para hacerle levantar, en cumplimiento de la real orden de 3 del próximo pasado, á pesar de haber circulado esta hizo publicar por medio de este periódico un patriótico recuerdo en 28 del mismo mes, lleno de interesantes y tiernos sentimientos á fin de que no faltase ningun pueblo al tributo de gratitud con que debieran recomendarse al Eterno aquellas almas valientes que derramando su sangre defendieron, en la moderna Numancia y sus inmediaciones la libertad de la patria contra la tiranía despótica de un príncipe obstinado, fanático y rebelde.

Se dice de varios pueblos que se han esmerado en la celebridad de la funcion fúnebre; pero no obteniendo conocimientos positivos, es preciso abstenernos de manifestar otra cosa mas que la jeneralidad con que se nos ha asegurado aquella indicacion.

Por consiguiente, de lo que podremos decir es de lo que se ha hecho en esta capital. El ayuntamiento ofició al cabildo de esta santa iglesia primada á fin de que dispusiese lo necesario para la funcion; y el 4 por la tarde se cantó la vijilia con toda la solemnidad majestuosa con que se acostumbra á hacer en dicha santa iglesia, á la que concurren las autoridades y jefes de esta capital, y aunque fueron muchas las jentes que asistieron á dicha celebridad en aquella tarde, no tuvo comparacion con las que se reunieron en la mañana del 5. El catafalco estaba suntuosísimo por la magnificencia respetuosa que presentaba. El terciopelo carmesí, la galoneria y franjas de oro que cubrian los dos tránsitos primeros del féretro, pudieran servir para las exequias de una persona real. El manto, que desde la punta piramidal baja en pabellones sobre los ángulos que formaban las gradas cubiertas de terciopelo carmesí, es un adorno imperial, todo es de terciopelo negro con un bordado de oro á realce de lo mas magnífico que se presenta. En la cima habia un sombrero con galon de oro, un baston enlazado con una espada y una faja de capitan jeneral, lo que representaba bien que la funcion era análoga á los honores que se hacen á los militares de aquella alta categoria. Las gradas mantenian trofeos efectivos militares. Los fusiles, las cajas de

guerra, los petos y espaldares de los coraceros y los chacós estaban colocados en todo su alrededor, y á los dos lados del catafalco sobre el pavimento estuvieron durante la celebridad cuatro cabos primeros de la M. N. de centinela con armas á la funerals. De modo que la memoria entregada al dolor y sentimiento de la sensible pérdida de tantos libres, el oido ocupado de la patética música fúnebre y la vista dirigida sobre aquellos signos militares que tanto significaban, todo contribuía á enajenarse á si mismo, y la ternura con la sensibilidad se asomaban con lágrimas.....

La benemérita M. N. de infanteria y caballería, los bizarros coraceros y algunos pocos individuos del resguardo militar de hacienda, cubrian la plazuela del ayuntamiento, y la primera hizo las tres descargas de ordenanza con mucha igualdad correspondiendo la artillería del Alcázar con tres cañonazos á cada una de aquellas. No solo habia un grande concurso en la catedral, sino en la espresada plazuela, por cuya razon casi no podian trasladarse al ayuntamiento las autoridades, las corporaciones y jefes militares de todas clases que iban de gala, cuya reunion formaba una brillante y vistosa perspectiva.—J. P. T.

AVISO.

Los regulares esclaustrados y presbíteros secularizados que residan en esta provincia y tuvieren otorgado poder para cobrar sus respectivas pensiones en favor de D. Eulojio Garrido, ex-monje Gerónimo, vecino de esta ciudad y oficial de la secretaria de la junta diocesana de la misma, se servirán dirigirle aviso á fin de que les pueda jirar donde y como les convenga el importe de la pension correspondiente al mes de mayo último. Igual comunicacion le dirigirán aquellos que hubieren conferido el poder á D. José Garcia Caballero y D. Manuel Lopez, presbíteros y oficiales tambien de dicha secretaria, y que usando de las facultades que les concedia, acaban de sustituirle en el primero; advirtiéndose, que aun cuando en la actualidad no esté pagada la pension de todos los que apoderaron para su percibo á los citados Caballero y Lopez, lo será muy brevemente, y por esta razon oportuno el aviso insinuado.

Al mismo tiempo que los interesados le remitan bajo de una sola direccion todos los que vivieren en un pueblo, acompañarán un certificado ó fe de vida que comprenda igualmente á todos, y en que se acredite su existencia desde fin del enunciado mayo hasta el del presente mes, sin enviar otros algunos hasta que se les pidan ú hayan cobrado las pensiones atrasadas. Para todas estas diligencias y las que se hubieren de practicar en lo sucesivo los esclaustrados y secularizados residentes en una poblacion, cuidarán de nombrar uno, con el cual se entiendan, y el que se encargue de remitir los documentos necesarios al referido Don Eulojio Garrido, francos de porte, al palacio arzobispal de esta ciudad, donde se halla establecida la junta.